



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA VIRGELINA DURANGO AGUDELO
RADICADO	2023-00005-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
A.I.	226

I.- ANTECEDENTES.

La señora MARIA VIRGELINA DURANGO AGUDELO, presentan solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de Pertenencia Agraria.

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparo queda exonerado de gastos del proceso, que incluyen los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamientos de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a MARIA VIRGELINA DURANGO AGUDELO, por lo cual la citada no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar

expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

SEGUNDO.- Designese a la abogada AYLIN VALENTINA ELEJALDE ALCARAZ para que asuma la representación judicial de MARIA VIRGELINA DURANGO AGUDELO, en los términos establecidos en el artículo 154 ibídem, la cual asesorara jurídicamente a los peticionarios y adelantará el proceso, si hay lugar al mismo.

TERCERO.- Si la señora obtiene un provecho económico por razón del proceso deberá pagar a la Dra. Aylin Valentina Elejalde Alcaraz, el 20% de tal provecho, según lo establecido en el artículo 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Mónica María Carvajal Alcaraz
MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 62 virtualmente hoy 13 de julio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO